



**Prefectura de
Sucumbíos**

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PREFECTURA

Nueva Loja, 04 de enero del 2024
Oficio n° 12-P-YPH-GADPS-2024.

Magister
Bolívar Freire Villafuerte
SECRETARIO GENERAL DEL GADPS
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio n° GADPS-SG-2024-002-O, de fecha 02 de enero del 2024, mediante el cual remite la *ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS "EP VÍAS"*, con la finalidad de que la sancione o la observe, tal como lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, una vez que fue aprobada en primero y segundo debate por el Consejo Provincial de Sucumbíos, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 10 de noviembre del 2023 y 28 de diciembre del 2023 respectivamente.

Con este antecedente y de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República y con el fin de entrar a ejecutar de forma inmediata, *SANCIONO EXPRESAMENTE LA PRESENTE ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS "EP VÍAS"* y al tenor del artículo 324 del COOTAD dispongo su Promulgación y Publicación en la página WEB del Gobierno Provincial de Sucumbíos y Registro Oficial y entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Para la correcta ejecución de la misma, se dignará distribuir a las diferentes Coordinaciones y Direcciones Administrativas de la Corporación Provincial y de manera fundamental pondrá en conocimiento del funcionario y unidad correspondiente para que ésta conste en la página electrónica del GADPS. Para lo cual anexo la presente Ordenanza.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Yofre Poma Herrera
PREFECTO DE SUCUMBÍOS



Elaboró:
Lic. Angela Cerda/SP

Anexo: 10 hojas



Nueva Loja, 02 de enero del 2024.
Oficio n° GADPS-SG-2024-002-O.

Ingeniero
Yofre Poma Herrera
PREFECTO DE SUCUMBÍOS
Presente

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento señor Prefecto, que la *ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS "EP VÍAS"*, fue aprobada en primero y segundo debate por el Consejo Provincial de Sucumbíos, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 10 de noviembre del 2023 y 28 de diciembre del 2023 respectivamente.

En tal consideración y amparado en lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", solicito la sanción u objeción de la *ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS "EP VÍAS"*. Para lo cual, adjunto el original de la misma.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



Mgtr. Bolívar Freire Villafuerte
SECRETARIO GENERAL DEL GADPS



Elaboró:
Lic. Angela Cerda/SP

Anexo: 9 hojas





ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS “EP VÍAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, se expone la necesidad de aprobación y aplicación de una Ordenanza de Creación de La Empresa Pública Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos “EP Vías”.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos orienta su gestión a un proceso de transformación con desarrollo y equidad a fin de atender eficientemente las distintas necesidades que aquejan a la población rural de la provincia.

Este modelo de equidad y desarrollo se concreta en la intervención del Gobierno Provincial de Sucumbíos, a través de mejoras en la infraestructura vial, gestión ambiental, desarrollo productivo, desarrollo social y humano; en el marco de un Plan de Ordenamiento y Equidad Territorial que, en coordinación con los demás niveles de gobierno, contribuye en el alcance de una gestión eficiente, en base de principios éticos y de transparencia.

La creación de una nueva empresa del sector público significa que autoridades y funcionarios de los GAD deben asumirlo como un acto de extrema responsabilidad; si bien existe una base legal que permita hacerlo, esto no es el único registro necesario. Esta creación también implica el compromiso de garantizar la sostenibilidad de esta creación en el tiempo, para ello existe una serie de herramientas, instrumentos y formas que permiten contar con sustento técnico financiero, social y ambiental.

Por esta razón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos ha venido trabajando en un proceso de actualización de su estructura orgánica, precisamente para lograr articular de manera efectiva cada una de las tareas que contribuyen a la implementación de este, tan ansiado, modelo de equidad y desarrollo.

Para lograr este gran desafío, es necesario contar con una adecuada estructura administrativa, justamente para que se logre el cumplimiento de los fines, así como realizar un ejercicio de sus competencias con solidez y de manera desconcentrada.

La máxima autoridad institucional con Resolución Administrativa n° GADPS-P-YPH-2023-001-RA del 15 de mayo del 2023 en su articulado uno declara y prioriza como eje transversales de la administración provincial 2023-2027 la industrialización, el Turismo, la Vialidad y el Fortalecimiento Agroproductivo.

La motivación de la presente ordenanza consta en la exposición de motivos y en sus considerandos.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno.
- Que,** el Art. 225 literal 4) de la Constitución de la República, incorpora dentro de las entidades del sector público a: “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República, señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán sus facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el Art. 252 de la Norma Constitucional, señala Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.
- Que,** el art. 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía



financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad de criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

- Que,** el literal d) del Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- Que,** el literal h) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que una de las atribuciones del consejo provincial es la de aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;
- Que,** el art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos provinciales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.
- Que,** el literal d) del Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: “Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;
- Que,** el numeral 2) del art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;



En uso de sus atribuciones y deberes que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Artículo 50, literales a), b) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS “EP VÍAS”

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

Art. 1.- De la constitución y naturaleza. - Créase La Empresa Pública Vial, Infraestructura y asfaltado de Sucumbíos “EP Vías”, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincias de Sucumbíos, en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas; con persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Art. 2.- Domicilio y Ámbito. - La Empresa tendrá su domicilio principal en el cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional o nacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

Art. 3.- Objeto. - La Empresa Pública Vial, Infraestructura y asfaltado de Sucumbíos “EP Vías”, en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, tiene como objeto primordial ejecutar y prestar sus servicios públicos de construcción de obras de vialidad, infraestructura y asfaltado; y, la comercialización de materiales para la construcción vial.

Orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

Art. 4.- Fines. - La Empresa Pública Vial, Infraestructura y asfaltado de Sucumbíos “EP Vías”, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y la prestación eficiente, racional y rentable de los servicios públicos, desarrollará además lo siguiente:

- a) Diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo vial y de infraestructura a nivel nacional, y los que le asigne el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos de manera directa, conforme el procedimiento y marco legal respectivo.



- b) Comercializar materiales para las construcciones viales y de infraestructura a nivel local y nacional, y los que requiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos de manera directa;
- c) El emprendimiento de actividades económicas relacionadas en torno al objeto social dentro del marco de la Constitución y la ley;
- d) Suscribir todo tipo de Contratos, Fideicomisos, Encargos Fiduciarios, Convenios, Acuerdos, Memorandos de Entendimiento, cartas de intención, cartas de compromiso, con la finalidad de establecer alianzas en todas sus formas, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales e internacionales, o participar con éstos, para la implementación de proyectos específicos, así como la obtención de los recursos necesarios para su ejecución u otros de naturaleza similar, en que el instrumento legal será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable;
- e) Para el cumplimiento de su objeto social podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de servicios o negocios, así como conformar alianzas estratégicas de acuerdo con la Ley y lo que dispone la presente Ordenanza;
- f) Adquirir, administrar, construir, usufructuar, vender, dar o tomar en arriendo o a otro título, gravar o limitar el dominio de bienes muebles e inmuebles en el Ecuador o en el exterior;
- g) Participar de manera directa o asociada en licitaciones, concursos y otros procesos de contratación pública o privada, con plena capacidad para celebrar contratos y contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, de acuerdo con la ley y relacionadas con su objeto;
- h) Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los recursos u otros activos necesarios para el desarrollo de su objeto y que sean necesarios para los diferentes programas, proyectos y servicios de su administración y gestión.
- i) Propiciar el desarrollo socio económico de los ciudadanos en el área de influencia o territorio donde haya intervenido conforme el objeto social de la empresa.
- j) Desarrollar las demás actividades que sean necesarias al cumplimiento de su objeto.

CAPITULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA



Art. 5.- El gobierno y la administración de la EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que se crearen para el efecto.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio de la Empresa mediante acto resolutivo.

CAPITULO III DEL DIRECTORIO

Art. 6.- De los miembros del Directorio. - El Directorio la Empresa Pública Vial, Infraestructura y asfaltado de Sucumbíos "EP Vías", estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá; cuyo voto será dirimente.
- b) El Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos;
- c) El Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos;
- d) Un representante de los consejeros, designados por el pleno de la Cámara Provincial;

Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa, pero sin voto y cumplirá las funciones de Secretario.

El ejercicio de las funciones de los miembros del Directorio de la Empresa, no es remunerado.

Art. 7.- De las atribuciones y deberes del Directorio de la Empresa. - Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Legislar y fiscalizar, los actos inherentes a la empresa;
- b) Expedir las normativas relativas al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa;
- c) Aprobar el Plan Estratégico, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- d) Conocer y aprobar los reglamentos o normas internas para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa;
- e) Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios de la Empresa, y los mecanismos y políticas de fijación de precios, sobre la base



de los estudios técnicos que presenten la Gerencia General, velando siempre que cada trabajo o proyecto contratado sea cancelado, mientras no haya la liquidez respectiva.

- f) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley;
- g) Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, así como removerlo;
- h) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
- i) Aprobar el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos de la Empresa, sobre la base de la propuesta de la Gerencia General;
- j) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- k) Conocer y aprobar las escalas remunerativas y salariales de los funcionarios, servidores y trabajadores de la Empresa;
- l) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- m) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios conforme el objeto social;
- n) Designar a los directores de filiales, los directores de área en base a la terna propuesta por el Gerente General;
- o) Disponer el ejercicio de las acciones legales en contra de los ex administradores de la Empresa, conforme el marco legal y procedimientos establecidos en el sector público.
- p) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que sean puestos a su conocimiento por parte del Gerente o del Presidente del Directorio; y,
- q) Las demás que le asigne la ley, y esta Ordenanza.

Art. 8.- De las Sesiones del Directorio. - El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

Art. 9.- De las Convocatorias. - Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto, adjuntando la documentación a ser tratada en la sesión. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Art. 10.- Quórum. - Para que exista quórum, será necesaria la presencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes. La



inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio.

Este hecho será puesto en conocimiento de la autoridad que realizó la designación para los fines pertinentes.

Art. 11.- Resoluciones. - Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de igualdad en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General. Esta última persona actuará en calidad de Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 12.- Atribuciones del Presidente del Directorio. - El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con los Miembros y el Secretario del Directorio;
- c) Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General;
- d) Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio;
- e) Las demás que establezcan la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y demás normativa interna de la Empresa.

Art. 13.- Del Secretario del Directorio y sus atribuciones.- El Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es la o el Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los Miembros conjuntamente con la orden del día;
- b) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de Actas, Resoluciones y Expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste;
- c) Preparar las Actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con los Miembros del Directorio;
- d) Participar en las sesiones con voz informativa;
- e) Conferir copias certificadas;
- f) Las demás establecidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente reglamento y las que le asigne el Directorio.

CAPÍTULO IV DEL GERENTE GENERAL



Art. 14.- Designación. - La designación del Gerente General la realizará el Directorio, de la propuesta por el Presidente del Directorio de la empresa.

Además de los requisitos exigidos en el art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberá:

- a) Estar en ejercicio de los derechos civiles;
- b) No haber sido declarado en interdicción;
- c) Acreditar título profesional de tercer o cuarto nivel afín al área de competencia;
- d) Tener, al menos cinco años de experiencia afín al área de competencia;

El puesto de Gerente General será de libre nombramiento o remoción; y, en caso de ausencia temporal, lo reemplazará el Gerente General Subrogante; y, en caso de ausencia definitiva el Directorio designará al nuevo Gerente General, de la terna que presente el Presidente del Directorio.

Art. 15.- Remoción. - La o el Gerente General podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas, sin perjuicio de lo que establezca la normativa legal correspondiente:

- a) Por haber sido suspendido en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos;
- b) Por existir sentencia ejecutoriada en juicio penal;
- c) Por incumplimiento de los objetivos de la Empresa Pública;
- d) Por no haber cumplido con los objetivos y metas de calidad establecidas;
- e) Por el incumplimiento no justificado de los indicadores de gestión establecidos para cada área operativa o proyecto;
- f) Por necesidad del servicio o por decisión del Directorio.

Art. 16.- Deberes y atribuciones del Gerente General. -Son deberes y atribuciones del Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa;
- b) Responsabilizarse de la administración de la Empresa e informar al Directorio en todas las sesiones ordinarias sobre la marcha de la Empresa, los resultados de la gestión, la aplicación de las políticas, proyectos y presupuestos;
- c) Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa y los estados financieros;
- d) Suscribir alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- e) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General Anual de Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
- a) Celebrar todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones dentro de los valores determinados por el Directorio; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;



- b) Velar por el cumplimiento de todo acto legal, entre los mismos las contrataciones, asegurándose que todo trabajo sea contratado y cancelado conforme las tarifas establecidas por el directorio.
- a) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- b) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas;
- c) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste la Empresa, previa autorización del Directorio;
- d) Designar de entre los funcionarios de nivel ejecutivo al Gerente General Subrogante;
- e) Dirigir la elaboración del plan estratégico de la empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio, de acuerdo con la Ley;
- f) Dirigir la elaboración del plan operativo anual de la empresa y presentarlo a consideración del Directorio, de acuerdo con la Ley;
- g) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de los funcionarios de libre nombramiento y designación, servidores y trabajadores; los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano; debiendo contar con informe favorable de la Unidad Financiera de la Empresa;
- h) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- i) Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría de la empresa (en caso de haberla), la baja de títulos incobrables;
- j) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano de la Empresa, respetando la normativa aplicable para el sector público;
- k) Proponer al Directorio los reglamentos generales que sean necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa;
- l) Las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria y la normativa legal;

Art. 17.- Del Gerente General Subrogante. - El Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 18.- Nomenclatura. - La denominación de las unidades administrativas de la Empresa se ajustarán a la siguiente nomenclatura: Gerencia general; Directores de filiales y subsidiarias; Direcciones de área; agencias y unidades de negocio. Su organización, estructura interna, atribuciones, procesos y productos serán las que consten en el Reglamento Orgánico Funcional por



Procesos de la Empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por la Gerencia General.

Art. 19.- Directores de Filiales. - El Directorio resolverá la creación de filiales y/o subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Director de libre designación y remoción, conforme a la normativa establecida en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 20.- Las Agencias y Unidades de Gestión.- Son áreas administrativas y/u operativas de la Empresa Pública, dirigidas por un Administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que sean conferidas por la o el Gerente General, que se establecen para desarrollar, programas, proyectos, actividades, prestar servicios de la Empresa Pública. Carecen de personería jurídica, pero gozan de autonomía operativa y financiera en el desarrollo de las actividades específicas.

CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 21.- Órgano de Administración del Talento Humano.- La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Art. 22.- Selección del talento humano. - La designación y contratación de personal de la Empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública.

Art. 23.- Naturaleza Jurídica. - La prestación de servicios del talento humano de la Empresa se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás marco legal inherente al sector público: En aplicación de la siguiente clasificación:

- a) Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción. - Aquellos que ejerzan funciones de gerencia, dirección, asesoría, Jefaturas y en general funciones de confianza;
- b) Servidores Públicos de Carrera. - Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública: y,
- c) Obreros. - Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera



directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.

Art. 24.- Normas Internas de Administración del Talento Humano. - El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, movimientos administrativos, vacaciones y remuneraciones para el talento humano.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

Art. 25.- Disposiciones generales.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría que realice la Empresa, estarán sujetos al Plan institucional decurrente y al plan general anual de Expansión e Inversión, con observancia al presupuesto empresarial; para cuyo efecto contará con su Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación debidamente aprobados por el Directorio, y se sujetarán a las demás normas contempladas en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 26.- Patrimonio. - El Patrimonio de la Empresa está constituido por todos los títulos habilitantes, bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que actualmente son propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos y que sean transferidos a la Empresa en base al convenio que se suscriba para el efecto; así como todos aquellos que adquiera en el futuro, en cumplimiento de su objeto, a cualquier título.

El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, sus empresas o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

Art. 27.- Ingresos. - Son ingresos de la Empresa:



- a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de la prestación de servicios; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones, subvenciones o legados que se aceptare.; y,
- b) Transferencias constituidas por las asignaciones que recibiere de personas públicas y privadas, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 28.- Los excedentes. - Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en la misma empresa o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos.

En lo referente al régimen tributario, se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 29.- Control y Auditoría. - Las actividades de la Empresa Pública Sucumbíos - EP, estará sujeta a los controles previstos en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 30.- Del Régimen Disciplinario. - Quien ejerciere la Gerencia General informara al directorio las violaciones e incumplimientos a la normativa y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Para efectos de sanción del personal de la empresa deberá procederse conforme lo que se establezca en el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano o las normas públicas para este efecto.

CAPÍTULO X DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 31.- De la Jurisdicción Coactiva.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la Empresa Pública Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos "EP Vías", ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa.



La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Capítulo y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y demás leyes aplicables al caso.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa. En todo caso, antes de dictar el auto de pago, se dispondrá que el Tesorero de la Empresa o quien ejerza estas funciones practique la liquidación correspondiente.

En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en el Código Orgánico General de Procesos en concordancia con las normas aplicables del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los bienes, muebles o inmuebles, los recursos que en general pasen a la administración de la Empresa por disposición del Prefecto o Prefecta, serán de la guarda y riesgo de la Empresa Pública Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos "EP Vías", en conformidad con los contratos de arrendamiento, comodato o préstamo de uso, o a través de convenios de colaboración en los que se establezcan los beneficios recíprocos de las entidades.

SEGUNDA. - En todas sus actividades la Empresa Pública Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos "EP Vías" observará las políticas y normas de preservación y control de conformidad con las normas nacionales y locales.

TERCERA. - La Empresa Pública Vial, Infraestructura y asfaltado de Sucumbíos "EP Vías", sus subsidiarias y filiales no están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco están obligadas a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través de la herramienta informática que maneja el Ministerio de Finanzas. La contabilidad que lleve la empresa estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, debiendo generar la información financiera necesaria para medir su gestión administrativa y financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Por única vez el Prefecto o Prefecta Provincial podrá designar directamente al Gerente General de la Empresa para su creación y operatividad, el mismo que una vez integrado y convocado el Directorio podrá ser ratificado o no para continuar con sus funciones.

SEGUNDA. - El Directorio de la Empresa Pública, una vez conformado, con la presentación aprobará el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la



normativa que regule las remuneraciones de los funcionarios, servidores y trabajadores; y, el procedimiento para describir y valorar los puestos en la Empresa.

TERCERA. - Disponer que las Unidades internas del Gobierno Autónomo de la Provincia de Sucumbíos colaboren en la conformación de la Empresa, en lo referente a la ubicación física y coordinación administrativa financiera hasta que esta pueda realizar sus procesos de forma autónoma.

CUARTA.- El personal sujeto al Código de Trabajo que actualmente se encuentra laborando en la Jefatura de Asfalto del Gobierno Provincial de Sucumbíos, previa evaluación de la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Provincial de Sucumbíos pasará a formar parte de la nueva Empresa Pública Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos "EP Vías", con los mismos derechos y obligaciones adquiridos hasta la presente fecha en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos.

QUINTA.- Por causas de fuerza mayor, la Empresa Pública Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos "EP Vías" Cese sus funciones o deba liquidarse los trabajadores que actualmente pasarán a formar parte de la empresa pública serán absorbidos o incorporados nuevamente al el Gobierno Provincial de Sucumbíos.

SEXTA.- En cuanto a los convenios de asfaltos que actualmente se encuentran vigentes, una vez que se apruebe la creación de la Empresa Pública Vial, Infraestructura y Asfaltados de Sucumbíos "EP Vías", se firmaran las actas respectivas para su cumplimiento conforme a las condiciones establecidas en los convenios.

SÉPTIMA.- En lo referente a los asfaltados que se realizan en la parte urbana por administración directa previo a la delegación de competencias, se regulará por medio de la suscripción de convenios en la cual se establecerán las condiciones y los aportes de cada una de las partes, en función de una planificación técnica y equitativa.

Dado y firmado en el Auditorio No. 1 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2023.

Ing. Yofre Poma Herrera
PREFECTO DE SUCUMBÍOS

Mgtr. Bolívar Freire Villafuerte
SECRETARIO GENERAL DEL GADPS





CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS "EP VÍAS"**, fue aprobada en primero y segundo debate por el Consejo Provincial de Sucumbíos, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 10 de noviembre del 2023 y 28 de diciembre del 2023 respectivamente. - Nueva Loja, 28 de diciembre del 2023.



Mgtr. Bolívar Freire Villafuerte
SECRETARIO GENERAL DEL GADPS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS: Nueva Loja, 02 de enero del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", remito un ejemplar al señor Ing. Yofre Poma Herrera, Prefecto de Sucumbíos, **LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS "EP VÍAS"**, para que en el termino de Ley lo sancione o la observe.



Mgtr. Bolívar Freire Villafuerte
SECRETARIO GENERAL DEL GADPS

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.- Nueva Loja, 04 de enero del 2024.- Habiendo recibido un ejemplar de la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS "EP VÍAS"** y por cuanto la presente normativa está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD dispongo su Promulgación y Publicación en la página WEB del Gobierno Provincial de Sucumbíos y Registro Oficial y entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.



Ing. Yofre Poma Herrera
PREFECTO DE SUCUMBÍOS



Mgtr. Bolívar Freire Villafuerte, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**, certifica que el señor Ing. Yofre Poma Herrera, **PREFECTO DE SUCUMBÍOS**, firmó y proveyó la **PRESENTE ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS "EP VÍAS"**. -Nueva Loja, 04 de enero del 2024.- LO CERTIFICO.



Mgtr. Bolívar Freire Villafuerte
SECRETARIO GENERAL DEL GADPS